



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº $0\,211$ - 2018-GORE-ICA/GRAF

lca, 26 DIC. 2018

VISTO: Solicitud s/n de fecha 10 de octubre 2018; Informe N° 360-2018-GORE-ICA/GRAF/SABA de fecha 05 diciembre de 2018 de la Subgerencia de Abastecimiento; Memorando N° 220-2018-GORE-ICA/SPSG de fecha 23 de noviembre 2018 de la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales; Informe N° 098-2018-GORE-ICA-ALM de fecha 21 de noviembre de 2018 del Encargado de Almacén Central; Memorando N° 208-2018-GORE-ICA-SPSG de fecha 20 de noviembre 2018 de la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales; Memorando N° 2095-2018-GORE-ICA/GRAF/SABA de fecha 16 de noviembre 2018 de la Subgerencia de Abastecimiento; Informe N° 066-2018-GORE-ICA-SABA/AHG de fecha 25 de octubre 2018 de la Especialista Administrativo; Informe N° 1769-2018-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 18 de octubre 2018 de la Subgerencia de Presupuesto; Memorando N° 1993-2018-GORE-ICA-SABA de fecha 17 de octubre 2018 de la Subgerencia de Abastecimiento; Memorando N° 1750-2018-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 16 de octubre 2018 de la Subgerencia de Presupuesto; Memorando N° 1976-2018-GORE-ICA-SABA de fecha 15 de octubre 2018 de la Subgerencia de Abastecimiento.

CONSIDERANDO:



Mediante Documento s/n de fecha 10 de octubre 2018, las empresas INVERSIONES DANDRE S.A.C. RUC N° 20601930979; GRUPO TASPAC E.I.R.L. RUC N° 20602754104; WS GROUP S.A.C. RUC N° 20601693, solicitan el pago por la prestación de Adquisición de Bienes (Toners y Materiales de Escritorio), de los meses mayo y abril 2018 por el monto total de S/ 27,573.45 (Veintisiete mil quinientos setenta y tres con 45/100 Soles) ante la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de loa; el mismo que no ha sido honrado oportunamente por la falta de gestión de la disponibilidad presupuestal por la citada oficina como área usuaria y que no permitió la emisión de la orden de servicio oportunamente.

La Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales mediante Memorando N° 220-2018-GORE-ICA-PSG de fecha 23 de noviembre de 2018, suscrito por el Subgerente de Patrimonio y Servicios Generales Abg. Raúl Rodolfo Pérez Aguilar, informa el monto y periodo de las adquisiciones, asimismo, otorga Conformidad por la recepción de los bienes descritos en las ordenes de compras y guías de remisión indicados en el cuadro adjunto a su memorando, conforme se ha precisado en el Informe emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y que se encuentra señalado en el visto.

Mediante Memorando N° 1769-2018-GORE ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 18 de octubre de 2018, el Subgerente de Presupuesto indica que se cuenta con el crédito presupuestario disponible, para atender lo solicitado, según detalle Certificación de Crédito Presupuestario Aprobado N° 1243, Meta N° 0034, Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, para dar atención al pago por Reconocimiento de Deuda.

La Subgerencia de Abastecimiento, mediante el Informe N° 360-2018-GORE-ICA/GRAF/SABA de fecha 05 de diciembre de 2018, suscrito por su Subgerente Rocco Romero Grados, señala que el pedido de Reconocimiento de Pago de las empresas INVERSIONES DANDRE S.A.C. RUC N° 20601930979; GRUPO TASPAC E.I.R.L. RUC N° 20602754104; WS GROUP S.A.C. RUC N° 20601693 cuenta con la Conformidad de la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ica por el monto total de S/ 27,573.45 (Veintisiete mil quinientos setenta y tres con 45/100 Soles) que comprende los meses mayo y abril de 2018; así mismo sostiene que resultaría factible se determine el reconocimiento de pago por la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, quien además debe disponer las acciones conducentes para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores que permitieron se prestará el servicio sujeto al reconocimiento de pago sin la orden de servicio que lo vincule contractualmente.





En concreto, para que se genere una obligación reciproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la Entidad) resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos; en ese sentido, por corresponder al presente caso debemos señalar que las contrataciones menores a 8 UIT como un supuesto excluido de la aplicación de la Ley N° 30225, a nivel del Gobierno Regional de Ica que se encuentran regulados a través de la Directiva Regional N° 001-2017-GORE-ICA/GRAF aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 100-2017-GORE-ICA/GRAF; el cual establece las normas y procedimientos que permitan la atención oportuna de los requerimientos para la contratación de bienes y servicios.

La citada Directiva establece las reglas para concretar la contratación de los bienes y servicios a través de: a) las disposiciones generales, referido a la formulación de los Términos de Referencia - TDR y Especificaciones Técnicas -EE.TT; y b) disposiciones específicas, referidos a la evaluación del requerimiento con la debida indicación de la disponibilidad presupuestal, perfeccionamiento del contrato mediante la orden de compra o servicio, compromiso y devengado, conformidad, trámite del pago, entre otros aspecto. Asimismo, en el literal i) de las disposiciones finales de la indicada Directiva se establece que bajo ninguna circunstancia procede la adquisición de bienes o contrataciones de servicios en vias de regularización.

REGIONAL STREET

En el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por las empresas indicadas que no ha sido perfeccionado mediante la orden de servicio, del cual la Entidad no estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ello debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado; claro está, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades involucradas en la contratación irregular.



El artículo 1954 del Código Civil señala que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, si la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica, obtuvo la prestación de un servicio por parte de la persona que formuló su Reconocimiento de Pago, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio que se ha prestado aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado. Siendo así, es pertinente la aplicación supletoria del Código Civil según la cláusula primera de la Disposiciones Complementarias Finales del Reglamento de la Ley N° 30225.

Siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexó de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento." Asimismo, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejedutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeribas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.

De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.





La Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 218-2018-GORE.ICA-GRAJ de fecha 28 de agosto de 2018, suscrito por su Gerente Regional Martín Mc' Cubbin Moscol, evaluó los alcances del reconocimiento de pago por contrataciones irregulares sujetas al ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la base de la Resolución Gerencial Regional N° 149-2018-GORE-ICA/GRAF, en la que concluyó que la Entidad podría estar obligado a reconocer el pago (precio de mercado) por prestaciones irregulares de buena fe en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocida en el artículo 1954 del Código Civil, lo que constituye una potestad de la Entidad en reconocer directamente las prestaciones ejecutadas sin la debida observancia de los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, o esperar la interposición de la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente; todo ello, sin perjuicio de disponer el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar.

En el presente caso, se colige que el área usuaria indicada precedentemente permitió que se ejecute la prestación de Adquisiciones de Bienes (Toners y Materiales de Escritorio) en los meses de 6 y 11 de abril y 10 de mayo 2018, sin que para ello se haya formalizado la orden de servicio que permitiera el pago correspondiente, con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aun cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de Ica se ha beneficiado de las prestaciones ejecutadas.

En concreto, resulta que la procedencia de pago a la que se encontraria vinculado la Entidad por prestaciones ejecutadas de forma irregular están sujetas a la figura del enriquecimiento sin causa o indebido, la cual no se encuentra regulada taxativamente en la Ley de Contrataciones del Estado, a excepción para las prestaciones adicionales de obra según el numeral 1) del artículo 45° de la Ley N° 30225; sin embargo, ha sido materia de análisis interpretativo por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de las Opiniones N° 077-2016/DTN, 116-2016/DTN, 007-2017/DTN, 037-2017/DTN y 100-2017/DTN, las mismas que deben ser cumplidas por los operadores en contrataciones en el marco del literal o) del artículo 56° de la Ley N° 30225.

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe legal y técnico de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por el área usuaria, así como las opiniones del OSCE y a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde PROCEDER a Reconocer la Deuda pendiente de pago.

Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2018-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECONOCER el pago por la prestación, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, en el siguiente detalle:

Proveedor	RUC	- Dependencia	Periodo	Monto (S/)
INVERSIONES DANDRE S.A.C	20601930979	Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales (para uso de las diferentes áreas usuarias según su requerimiento).	10 de Mayo 2018	13,975.15
GRUPO TASPAC E.I.R.L	20602754104	Subgerencia de Patrimonio , y Servicios Generales (para uso de las diferentes áreas usuarias según su requerimiento).	06 de Abril 2018	4,530.00









WS GROUP S.A.C	20601693136	Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales (para uso de las diferentes áreas usuarias según su requerimiento).	11 de Abril 2018	9,068.30
----------------	-------------	---	------------------	----------

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en las Certificaciones N° 035-2018, en el siguiente detalle:

Afectación Presupuestal de la Certificación Nº 1243						
ítem	Descripción					
Meta	034					
Fuente de financiamiento	Recursos Ordinarios					
Clasificador	2. 3. 15. 11 S/.13,975.15	EMPRESA DANDRE SAC -				
	2.3,15.11 . S/.3,190.00	EMPRESA TASPAC E.I.R.L -				
7 - St	2.3.15.12 S/.290.00	EMPRESA TASPAC E.I.R.L -				
	2.3.16.12 S/.1,050.00	EMPRESA TASPAC E.I.R.L -				
	2.3.15.11 S/.9,068.30	EMPRESA TASPAC E.I.R.L -				

ARTÍCULO 3°.- DISPONER el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia NOTIFICAR a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica la presente resolución y sus antecedentes, a efectos de que actúe conforme sus atribuciones.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR la presente resolución a las personas señaladas en el cuadro procedente y a las demás áreas vinculadas del Gobierno Regional de lca para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA GERENVAREGIONAL SE COMPETENCIÓN Y FINANZAS FRESCUESTO DE LA COMPETENCIÓN Y FINANZAS Y BOG. JORGE ARMANDO IM. EFERNANDEZ ELICION

.